

**JUZGADO DE LO SOCIAL**  
**NÚMERO CINCO**  
**MÁLAGA**

**SENTENCIA N° 240/2023**

En Málaga, a 19 de julio de 2023

D<sup>a</sup> María José Beneito Ortega , Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n° Cinco de esta Ciudad y su provincia , vistos los autos N°685/2020 seguidos a instancia de [REDACTED] contra EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y AYUNTAMIENTO DE MALAGA sobre reclamación en materia de SEGURIDAD SOCIAL.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Procedente del turno de reparto correspondió a este Juzgado la demanda presentada el 23.07.2020 por [REDACTED] solicitando “se estime la demanda interpuesta y condene al INSS al abono del importe de 101 días, a razón de 78.03.-euros, con una reducción del 75%, ( 58.52.-euros) a 5.860.02.-euros, y al Ayuntamiento de Málaga, al importe de 355 días a razón de un 25% de la base reguladora, que es de 19.51 euros diarios, total 6.925. 16.-euros, más el 10 por ciento por mora y dada la notoria temeridad que supone la conducta de la demandada.” Que subsanada la demandada se admitió a trámite y se convocó a las partes a juicio que se suspendieron por causa que consta en autos y que se celebró el día señalado con la asistencia de todas .Por escrito presentado el día 12 de diciembre de 2022 aclaró el suplico de la demanda en los siguientes términos “ 1.- Condene al INSS al abono del importe de 150 días, a razón de 78.03.-euros, con una reducción del 75%, ( 58.52.-euros) a 8.778.00.-euros, al no constarle ingreso alguno, a la actora, por la codemandada. 2.- En relación al Ayuntamiento de Málaga, como la actora, indicó, según nota que fue aportada anteriormente, no cobro importe alguno por parte del ayuntamiento de Málaga, por lo que sea adeudaría por el mismo, el importe, de 150 días, a razón del 25% de la base reguladora, que es de 19.51 euros diarios, total 2.926,50.-euros. 3.- Más el 10 por ciento por mora y dada la notoria temeridad que supone la conducta de las demandadas.”

**Segundo.-** En el acto del juicio la parte actora ratificó su demanda y solicitó el recibimiento del pleito a prueba . El Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Ayuntamiento se opusieron o a la misma en base a las alegaciones que constan en autos .Recibido a prueba el juicio, se propusieron documental medios de prueba



que se admitieron y llevaron a efecto con el resultado que consta; se evacuó el trámite de conclusiones, en el que las partes mantuvieron sus posiciones iniciales y se declararon los autos conclusos para dictar sentencia.

**Tercero .-** En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales , excepto el plazo para señalar a juicio y dictar sentencia debido al volumen de asuntos que existen en este Juzgado .

### **HECHOS PROBADOS**

- 1.- [REDACTED] afiliada al Régimen General de la Seguridad Social con el número [REDACTED] venía prestando servicios por cuenta del Ayuntamiento de Málaga en régimen funcional, como policía local.
- 2.- El 30 de abril de 2014 inició un proceso de incapacidad temporal causando alta el 24 de abril de 2015, que fue revocada por sentencia del Juzgado de lo Social nº 9.
- 3.- El 27 de junio de 2015 fue dada de baja médica, iniciando en esta fecha un nuevo proceso de incapacidad temporal siendo dada de alta el 13 de julio de 2015.
- 4.- Iniciado de oficio procedimiento de incapacidad permanente que fue denegado por resolución de fecha 15 de abril de 2016 .
- 5.- En fecha 15 de febrero de 2016 solicitó al INSS el pago directo de la prestación de incapacidad temporal
- 6.- El subsidio correspondiente al periodo comprendido entre el 25 de abril de 2015 y el 26 de junio de 2015 fue abonado a la trabajadora por el Ayuntamiento y, posteriormente, reintegrado a esta entidad por el INSS en virtud de resolución de la Dirección Provincial del INSS de 3 de marzo de 2017
- 7.- En fecha 6 de marzo de 2017 la actora solicitó al INSS el pago de la prestación de incapacidad temporal por el periodo comprendido entre el 24 de abril de 2015 hasta el 15 de abril de 2016.
- 8.- Con fecha 9 de noviembre de 2018 se dictó sentencia por el Juzgado de lo Social nº 10 que absolvió al Ayuntamiento y condenó al Instituto Nacional de la Seguridad Social a abonarle la cantidad de 15.449,28 €, desde el 25 de julio de 2015 hasta el 15 de abril de 2016
- 9.- La actora desde el 16 de abril de 2016 se encuentra en excedencia voluntaria .
- 10.- El Ayuntamiento con efectos 26 de octubre de 2015 la trabajadora fue dada de baja en el Ayuntamiento, siendo dada de alta nuevamente con fecha de efectos 15 de abril de 2016.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**



**Primero.-** La parte actora solicita en la presente litis el abono de la prestación de incapacidad temporal , primero en demanda 101 días , que amplía a 150 en su escrito de aclaración y e el acto del juicio ciñe desde agosto a diciembre de 2015, optando por la prestación , al no ser acumulable la mejora ,convergen cuestiones dispares que no pueden ser analizadas en la presente litis por cuanto el Ayuntamiento acordó con efectos de 26 de octubre de 2015 que procedía a dar de baja a a actora en seguridad social y sobre este particular nada se alegó o expuso en juicio , pudiendo ejercitarse por separado . .

**Segundo** Son hechos firmes que la actora estuvo en situación de incapacidad temporal desde el 30 de abril de 2014 hasta el 15 de abril de 2016 . El periodo comprendido entre el 25 de abril de 2015 y el 26 de junio de 2015 fue abonado a la trabajadora y la sentencia condenó al INSS al abono desde el 25 de julio de 2015 hasta el 15 de abril de 2016. En el procedimiento seguido en el Juzgado de lo Social nº 10 la parte actora solicitaba el pago de la prestación ( 264 días ) hasta el 15 de abril de 2016 , y declarado que había cobrado entre el 25 de abril de 2015 y el 24 de julio de 2015 , la cuestión se ciñó según fundamento de derecho segundo , al periodo comprendido entre el 25 de julio de 2015 y el 15 de abril de 2016 , carece de acción la parte actora para solicitar al INSS y al Ayuntamiento el abono de la prestación que fue reconocida por sentencia .

### FALLO

Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por [REDACTED] [REDACTED] contra EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y AYUNTAMIENTO DE MALAGA , absolviendo a los citados demandados de las peticiones de la parte actora .

Contra la presente resolución cabe recurso de suplicación que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación. Si recurriera la Entidad Gestora de la Seguridad Social, deberá presentar ante la oficina judicial, al anunciar o preparar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso, hasta el límite de su responsabilidad, salvo en prestaciones de pago único o correspondientes a un período ya agotado en el momento del anuncio.





Llévese la presente sentencia al Libro de sentencias y déjese testimonio de la misma en los autos y notifíquese a las partes interesadas .

Así por esta mi sentencia , la pronuncio , mando y firmo .

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Il. Sra. Magistrada de lo Social que la suscribe, estándose celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha, de lo que doy fe.-

